

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 25 NOV 2022

Proceso N° 2022-00446.

En atención al informe secretarial que antecede, y como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA**, en contra **FRANCY SOTO GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades de dinero.

**Pagare No 999162264**

1. Por la suma de \$ **7.854.943,24** por concepto de cuotas causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	FECHA DE CAUSACIÓN
	\$ 189.619,35	\$ 948.682,65	28/12/2021
	\$ 191.066,61	\$ 947.235,99	28/01/2022
	\$ 192.522,80	\$ 945.779,20	28/02/2022
	\$ 224.024,46	\$ 885.984,85	28/03/2022
	\$ 225.727,03	\$ 884.282,28	28/04/2022
	\$ 227.442,55	\$ 882.566,76	28/05/2022
	\$ 229.171,11	\$ 880.838,20	28/06/2022
<b>TOTAL</b>	\$ 1.479.573,91	\$ 6.375.369,93	

1.1. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ **156.432.837,67**, por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

77

2.1 Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagare N° 009005211894**

3. Por la suma de \$ 76.239.888, por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.1 Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la fecha de exigibilidad, esto es 28 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Córrese traslado al demandado por el termino de diez días y otorgue el termino de cinco días para cumplir voluntariamente con la obligación.

**TERCERO:** Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo con garantía real.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1014289** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a al abogado CAMILO MARTINEZ ROBLES, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ**

Juez

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Jurisdicción Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.



El presente auto se Notifica por Estado

No. 063 Fecha 28 NOV 2022

El Secretario(a)

A.C.S.M